

AUTO N. 05836
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante los **Radicados No. 2014ER204909 del 09 de diciembre de 2014, 2015ER266706 del 31 de diciembre de 2015 y 2016ER188991 del 28 de octubre de 2016**, la sociedad **INVERSIONES CUBIDES CUBILLOS LTDA.**, identificada con NIT. 830.069.429-4, allega a la Entidad los informes correspondientes a la caracterización fisicoquímica del agua residual industrial tomada en el establecimiento de comercio denominado **TECNICENTRO PRADERA**, identificado con matrícula mercantil No. 1579560, ubicado en la KR 64 No. 4 D – 40, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y de Suelo, mediante la **Resolución No. 00405 de 16 de febrero de 2017**, otorgó permiso de vertimientos a la sociedad **INVERSIONES CUBIDES CUBILLOS LTDA.**, identificada con NIT. 830.069.429-4, representada legalmente por el señor **JAIME CUBIDES GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.259.883; sociedad propietaria del establecimiento de comercio **TECNICENTRO PRADERA**, identificado con matrícula mercantil No. 01579560, para verter ARND - aguas residuales no domésticas - con sustancias de interés sanitario al alcantarillado, generadas en el predio ubicado en la Carrera 64 No 4 D - 40, por un término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 30 de mayo de 2017, al señor **JAIME CUBIDES GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.259.883, quedando ejecutoriado el día 14 de junio de 2017.

Que a través de los **Radicados No 2018ER305238 del 21 de diciembre de 2018 y 2019ER00854 del 03 de enero de 2019**, la sociedad **INVERSIONES CUBIDES CUBILLOS LTDA.**, identificada con NIT: 830.069.429-4, allega a la Entidad los informes de caracterización de vertimientos del establecimiento de comercio **TECNICENTRO PRADERA**, identificado con matrícula mercantil No. 1579560, ubicado en la KR 64 No. 4 D – 40, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y de Suelo, de cara a la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019, el concepto Jurídico 00021 de 10 de junio de 2019, y habiendo expuesto los argumentos del decaimiento de los artículos 5 y 9 de la Resolución 3957 de 2009, mediante la **Resolución No. 02154 del 16 de agosto de 2019**, declaró la pérdida de fuerza ejecutoria de la **Resolución No. 00405 de 16 de febrero de 2017**, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad **INVERSIONES CUBIDES CUBILLOS LTDA.**, identificada con NIT. 830.069.429-4, representada legalmente por el señor **JAIME CUBIDES G, ALEANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.259.883; sociedad propietaria del establecimiento de comercio **TECNICENTRO PRADERA**, identificado con matrícula mercantil No. 01579560, para verter a la red de alcantarillado del Distrito Capital.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 23 de agosto de 2019, al señor **JAIME CUBIDES GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.259.883, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES CUBIDES CUBILLOS LTDA.**, identificada con NIT. 830.069.429-4.

Que en el marco del convenio interadministrativo No. SDA-CD-20181468 celebrado entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y el contrato de prestación de servicios No. SDA-SECOPII-712018 con el laboratorio Instituto de Higiene Ambiental S.A.S, se desarrolló y ejecutó el programa de monitoreo de afluentes y efluentes del Distrito Capital (PMAE), instrumento enfocado al control y la reducción de la contaminación hídrica generada por las actividades industriales, comerciales o de servicios, en el cual se realizó la toma de muestras y análisis de laboratorio para diferentes sectores; dentro de estos se encuentra la sociedad **INVERSIONES CUBIDES CUBILLOS LTDA.**, identificada con NIT: 830.069.429-4, propietaria del establecimiento de comercio **TECNICENTRO PRADERA**, identificado con matrícula mercantil No. 1579560, ubicado en la **KR 64 No. 4 D – 40 y KR 64 No. 4 D – 20** de la localidad Puente Aranda, donde se adelantan actividades de lavado de vehículos.

Que mediante el **Radicado No. 2020ER115968 del 13 de julio de 2020**, los **Memorandos No. 2020IE134576 y 2020IE134577 del 10 de agosto de 2020**, en el marco del convenio interadministrativo anteriormente mencionado, se allegó informe de la caracterización de vertimientos del predio ubicado en la KR 64 No. 4 D – 40 de la localidad Puente Aranda, donde opera el establecimiento de comercio **TECNICENTRO PRADERA**, identificado con matrícula mercantil No. 1579560, propiedad de la sociedad **INVERSIONES CUBIDES CUBILLOS LTDA.**, identificada con NIT: 830.069.429-4.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, en atención al **Radicado No. 2020ER115968 del 13 de julio de 2020**, los **Memorandos No. 2020IE134576 y 2020IE134577 del 10 de agosto de 2020**, correspondientes a las caracterizaciones de vertimientos del establecimiento de comercio denominado **TECNICENTRO PRADERA**, identificado con matrícula mercantil No. 1579560., ubicado en KR 64 No. 4 D – 40 de la localidad Puente Aranda, remitidas por la sociedad **INVERSIONES CUBIDES CUBILLOS LTDA.**, identificada con NIT: 830.069.429-4., rindió el **Concepto Técnico No. 10707 del 17 de diciembre de 2020**, que señaló dentro de sus apartes fundamentales lo siguiente:

“(…)

3.2. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

**Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo Radicado N2020ER115968 del 13/07/2020, el Memorando No. 2020IE134576 del 10/08/2020 y el Memorando No. 2020IE134577 del 10/08/2020.*

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes Fase XV.
	Fecha de la caracterización	21/10/2019
	Numero de muestra	5215-19 CAR 2110HA02 SDA
	Laboratorio responsable del muestreo	LABORATORIO AMBIENTAL CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CAR
	Laboratorio responsable del análisis	LABORATORIO AMBIENTAL CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CAR INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	CHEMICAL LABORATORY S.A.S CORPORACIÓN INTEGRAL DEL MEDIO AMBIENTE-CIMA HIDROLAB COLOMBIA LIMITADA SERVICIOS GEOLÓGICOS INTEGRADOS S.A.S
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Estaño Total. Mercurio. Cianuro Total. Arsénico y Sulfuro.
	Horario del muestreo	01:30 p.m a 02:30 p.m
	Duración del muestreo	1 hora
Intervalo de toma de muestra	No aplica	

	Tipo de muestreo	<i>Puntual</i>
	Lugar de toma de muestras	<i>Caja de inspección externa</i>
	Reporte del origen de la descarga	<i>Lavado de autos</i>
	Tipo de descarga	<i>Intermitente</i>
	Tiempo de descarga (h/día)	9
	No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	24
<i>Datos de la fuente receptora</i>	Tipo de receptor del vertimiento	<i>Red de Alcantarillado Público</i>
	Nombre de la fuente receptora	—
	Cuenca	<i>Fucha</i>
<i>Evaluación del Caudal vertido</i>	Caudal promedio reportado (L/s)	0,161

***Resultados reportados en el informe de caracterización remitido bajo el Radicado No. 2020ER115968 del 13/07/2020, el Memorando No. 2020IE134576 del 10/08/2020 y el Memorando No. 2020IE134577 del 10/08/2020 referenciados con la Resolución 631 del 2015 y la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).**

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI			Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades	Valor Obtenido		
Generales				
<i>Temperatura</i>	°C	20,0	30*	<i>Cumple</i>
<i>PH</i>	<i>Unidades de pH</i>	6,72	5,0 a 9,0	<i>Cumple</i>
<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</i>	<i>mg/L O₂</i>	40,1	225	<i>Cumple</i>
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)</i>	<i>mg/L O₂</i>	10,5	75	<i>Cumple</i>
<i>Sólidos Suspendedos Totales (SST)</i>	<i>mg/L</i>	38,9	75	<i>Cumple</i>
<i>Sólidos Sedimentables (SSED)</i>	<i>mL/L</i>	<0,1	1,5	<i>Cumple</i>
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/L</i>	<10,0	15	<i>Cumple</i>
<i>Compuestos Semivolátiles Fenólicos</i>	<i>mg/L</i>	N/R**	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>Sin determinar**</i>
<i>Fenoles</i>	<i>mg/L</i>	0,15	0,2	<i>Cumple</i>

Formaldehído	mg/L	N/R**	Análisis y Reporte	Sin determinar**
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	1,48	10*	Cumple
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<10,0	10	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	N/R**	Análisis y Reporte	Sin determinar**
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	N/R**	Análisis y Reporte	Sin determinar**
Compuesto Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	N/R**	Análisis y Reporte	Sin determinar**
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	N/R**	Análisis y Reporte	Sin determinar**
(P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	N/R**	Análisis y Reporte	Sin determinar**
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ -)	mg/L	N/R**	Análisis y Reporte	Sin determinar**
Nitritos (N-NO ₂ -)	mg/L	N/R**	Análisis y Reporte	Sin determinar**
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	N/R**	Análisis y Reporte	Sin determinar**
Nitrógeno Total (N)	mg/L	N/R**	Análisis y Reporte	Sin determinar**
Iones				
Cianuro Total (CN-)	mg/L	<0,10	0,1	Cumple
Cloruros (Cl)	mg/L	25,85	250	Cumple
Fluoruros (F)	mg/L	<0,11	5	Cumple
Sulfatas (SO ₄ ²⁻)	mg/L	8,94	250	Cumple
Sulfuras (S ²⁻)	mg/L	<1,00	1	Cumple
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	2,8189	10*	Cumple
Antimonio (Sb)	mg/L	0,0107	0,3	Cumple
Arsénico (As)	mg/L	<0,01	0,1	Cumple
Bario (Ba)	mg/L	0,0890	1	Cumple

Berilio (Be)	mg/L	N/R**	Análisis y Reporte	Sin determinar**
Boro (B)	mg/L	0,0422	5*	Cumple
Cadmio (Cd)	mg/L	<0,010	0,01	Cumple
Cinc (Zn)	mg/L	<0,060	2*	Cumple
Cobalto (Co)	mg/L	<0,0101	0,1	Cumple
Cobre (Cu)	mg/L	0,027	0,25*	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	0,0104	0,1	Cumple
Estaño (Sn)	mg/L	<1,0	2	Cumple
Hierro (Fe)	mg/L	2,42	1	No Cumple
Litio (Li)	mg/L	0,0107	10*	Cumple
Manganeso (Mn)	mg/L	0,1323	1*	Cumple
Mercurio (Hg)	mg/L	0,0005	0,002	Cumple
Molibdeno (Mo)	mg/L	0,0111	10*	Cumple
Níquel (Ni)	mg/L	0,02	0,1	Cumple
Plata (Ag)	mg/L	0,0108	0,2	Cumple
Plomo (Pb)	mg/L	0,0108	0,1	Cumple
Selenio (Se)	mg/L	0,0111	0,1*	Cumple
Titanio (Ti)	mg/L	N/R**	Análisis y Reporte	Sin determinar**
Vanadio (V)	mg/L	<0,0112	1	Cumple
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	N/R**	Análisis y Reporte	Sin determinar**
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	N/R**	Análisis y Reporte	Sin determinar**
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	N/R**	Análisis y Reporte	Sin determinar**
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	N/R**	Análisis y Reporte	Sin determinar**
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	N/R**	Análisis y Reporte	Sin determinar**

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

**Parámetro no incluido en el marco del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes Fase XV.

Con base en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 3957 de 2009 "Aplicación Rigor Subsidiario", la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el LABORATORIO AMBIENTAL CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CAR, el día 21/10/2019 para la sociedad INVERSIONES CUBIDES CUBILLOS LTDA, **NO CUMPLE** con los límites máximos permitidos para el parámetro de Hierro.

El LABORATORIO AMBIENTAL CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CAR, el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0665 del 15/03/2018 y Resolución 1330 del 12/06/2018. El Laboratorio INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S responsable del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0646 del 03/07/2019. El laboratorio subcontratado CHEMICAL LABORATORY S.A.S se encuentra acreditado mediante Resolución 0288 del 19/03/2019, para el análisis del parámetro Estaño Total. De igual forma, el laboratorio subcontratado CORPORACIÓN INTEGRAL DEL MEDIO AMBIENTE - CIMA se encuentra acreditado mediante Resolución 0668 del 15/03/2018 para el parámetro de mercurio. Así mismo, el laboratorio subcontratado HIDROLAB COLOMBIA LIMITADA se encuentra acreditado mediante Resolución 0231 del 06/03/2019 para el análisis del parámetro Cianuro Total. Igualmente, el laboratorio subcontratado SERVICIOS GEOLÓGICOS INTEGRADOS S.A.S se encuentra acreditado mediante Resolución 0598 del 18/06/2019 para el análisis del parámetro Arsénico y Sulfuro. También, anexa la cadena de custodia de muestras.

4. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO CUMPLE
<p>La sociedad INVERSIONES CUBIDES CUBILLOS LTDA ubicada en el predio con nomenclatura urbana ubicado en la KR 64 No. 4 D - 40 de la localidad Puente Aranda, en el desarrollo de su actividad genera vertimientos no domésticos provenientes del proceso de lavado de autos.</p> <p>De acuerdo a la evaluación de la información remitida mediante el Radicado 2020ER115968 del 13/07/2020, el Memorando 2020IE134576 del 10/08/2020 y el Memorando 2020IE134577 del 10/08/2020, en el marco del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes en el Distrito Capital - Fase XV, correspondiente a los resultados de la caracterización de los vertimientos realizada a la sociedad INVERSIONES CUBIDES CUBILLOS LTDA el día 21/10/2019, se encontró que el usuario no dio cumplimiento a los límites máximos permitidos para el parámetro de Hierro establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 3957 de 2009 "Aplicación Rigor Subsidiario".</p> <p>El LABORATORIO AMBIENTAL CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CAR, el cual es el responsable del</p>	

muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0665 del 15/03/2018 y Resolución 1330 del 12/06/2018. El Laboratorio INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S responsable del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0646 del 03/07/2019. El laboratorio subcontratado CHEMICAL LABORATORY S.A.S se encuentra acreditado mediante Resolución 0288 del 19/03/2019, para el análisis del parámetro Estaño Total. De igual forma, el laboratorio subcontratado CORPORACIÓN INTEGRAL DEL MEDIO AMBIENTE – CIMA se encuentra acreditado mediante Resolución 0668 del 15/03/2018 para el parámetro de mercurio. Así mismo, el laboratorio subcontratado HIDROLAB COLOMBIA LIMITADA se encuentra acreditado mediante Resolución 0231 del 06/03/2019 para el análisis del parámetro Cianuro Total. Igualmente, el laboratorio subcontratado SERVICIOS GEOLÓGICOS INTEGRADOS S.A.S se encuentra acreditado mediante Resolución 0598 del 18/06/2019 para el análisis del parámetro Arsénico y Sulfuro. También, anexa la cadena de custodia de muestras.

(...)

Que con posterioridad la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia y en atención a los **Radicados No. 2014ER204909 del 09 de diciembre de 2014, 2015ER266706 del 31 de diciembre de 2015, 2016ER188991 del 28 de octubre de 2016, 2018ER305238 del 21 de diciembre de 2018 y 2019ER00854 del 03 de enero de 2019**, realizó visita técnica el día 30 de julio de 2021, a las instalaciones del establecimiento de comercio **TECNICENTRO PRADERA**, identificado con matrícula mercantil No. 1579560, propiedad de la sociedad **INVERSIONES CUBIDES CUBILLOS LTDA.**, identificada con NIT. 830.069.429-4., de la cual rindió el **Concepto Técnico No. 11516 del 28 de septiembre de 2021**, que indicó:

(...)

4.1.3. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

(...)

4.1.3.3. Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Radicado No. 2016ER188991 del 28/10/2016.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	15/09/2016
	Número de muestra	29827
	Laboratorio responsable del muestreo	CHEMILAB
	Laboratorio responsable del análisis	CHEMILAB
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No Aplica
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No Aplica
	Horario del muestreo	09:50 a.m.
	Duración del muestreo	--
	Intervalo de toma de muestra	--

	Tipo de muestreo	<i>Puntual</i>
	Lugar de toma de muestras	<i>Caja de inspección externa</i>
	Reporte del origen de la descarga	<i>Lavado de vehículos</i>
	Tipo de descarga	<i>No informa</i>
	Tiempo de descarga (h/día)	<i>No informa</i>
	No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	<i>No informa</i>
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	<i>Red de Alcantarillado Público</i>
	Nombre de la fuente receptora	<i>KR64</i>
	Cuenca	<i>Fucha</i>
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	<i>4</i>

***Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valor obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Temperatura	°C	18,5	30*	Cumple
pH	Unidades de pH	6,67	5,0 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	44	225	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	<5	75	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	11,3	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	1,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	0,394	15	Cumple
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Fenoles	mg/L	<0,1	0,2	Cumple
Formaldehido	mg/L	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	3,74	10*	Cumple
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<0,2	10	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No Reporta
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Fósforo Total (P)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No Reporta

Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	---	0,1	No Reporta
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	---	250	No Reporta
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	---	5	No Reporta
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	---	250	No Reporta
Sulfuros (S ₂ ⁻)	mg/L	---	1	No Reporta
Aluminio (Al)	mg/L	---	10*	No Reporta
Antimonio (Sb)	mg/L	---	0,3	No Reporta
Arsénico (As)	mg/L	---	0,1	No Reporta
Bario (Ba)	mg/L	---	1	No Reporta
Berilio (Be)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Boro (B)	mg/L	---	5*	No Reporta
Cadmio (Cd)	mg/L	---	0,01	No Reporta
Cinc (Zn)	mg/L	---	2*	No Reporta
Cobalto (Co)	mg/L	---	0,1	No Reporta
Cobre (Cu)	mg/L	---	0,25*	No Reporta
Cromo (Cr)	mg/L	---	0,1	No Reporta
Estaño (Sn)	mg/L	---	2	No Reporta
Hierro (Fe)	mg/L	0,68	1	Cumple
Litio (Li)	mg/L	---	10*	No Reporta
Manganeso (Mn)	mg/L	<0,1	1*	Cumple
Mercurio (Hg)	mg/L	---	0,002	No Reporta
Molibdeno (Mo)	mg/L	---	10*	No Reporta
Níquel (Ni)	mg/L	---	0,1	No Reporta
Plata (Ag)	mg/L	---	0,2	No Reporta
Plomo (Pb)	mg/L	---	0,1	No Reporta
Selenio (Se)	mg/L	---	0,1*	No Reporta
Titanio (Ti)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Vanadio (V)	mg/L	---	1	No Reporta
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	---	Análisis y Reporte	No Reporta

* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Con base en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 3957 de 2009 "Aplicación Rigor Subsidiario", la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio LABORMAR el día 28/02/2018, **CUMPLE** con los valores máximos permisibles para los parámetros de reportados.

De igual manera, se evidencia que el usuario **NO REPORTÓ** los resultados correspondientes para los parámetros Cianuro Total (CN-), Cloruros (Cl-), Fluoruros (F-), Sulfatos (SO42-), Sulfuras (S2-), Aluminio (Al), Antimonio (Sb), Arsénico (As), Bario (Ba), Boro (B), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobalto (Co), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Estaño (Sn), Hierro (Fe), Litio (Li), Manganeseo (Mn), Mercurio (Hg), Molibdeno (Mo), Níquel (Ni), Plata (Ag), Plomo (Pb), Selenio (Se), Vanadio (V) (parámetros con valor límite máximo permisible) y los parámetros Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Formaldehído, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Fósforo Total (P), Ortofosfatos (P-PO43-), Nitratos (N-NO3-), Nitritos (N-NO2-), Nitrógeno Amoniacal (N-NH3), Nitrógeno Total (N), Berilio (Be), Titanio (Ti), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm) (parámetros de análisis y reporte), razón por la cual se encuentra **INCUMPLIENDO** con lo establecido en el artículo 15 "Actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI" de la Resolución 631 de 2015.

El laboratorio CHEMILAB responsable del muestreo y de los análisis se encontró acreditado por el IDEAM mediante Resolución 2016 del 08/08/2014 y Resolución 1226 del 14/06/2016.

4.1.3.4. Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Radicado No. 2018ER305238 del 21/12/2018 y 2019ER00854 del 03/01/2019.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	26/10/2018
	Número de muestra	96582
	Laboratorio responsable del muestreo	CHEMILAB
	Laboratorio responsable del análisis	CHEMILAB
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No Aplica
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No Aplica
	Horario del muestreo	9:00 a.m.
	Duración del muestreo	--
	Intervalo de toma de muestra	--
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	No informa
	Tipo de descarga	No informa
Tiempo de descarga (h/día)	No informa	
No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	No informa	

Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público
	Nombre de la fuente receptora	KR 64
	Cuenca	Fucha
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,731

* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 15 y 16 la Resolución 631 del 2015 y la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valor obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Temperatura	°C	18,5	30*	Cumple
pH	Unidades de pH	6,2	5,0 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	11,3	225	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	<5	75	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	<10	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	1,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	6,94	15	Cumple
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	<0,007	Análisis y Reporte	Reporta
Fenoles	mg/L	<0,1	0,2	Cumple
Formaldehido	mg/L	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	<0,5	10*	Cumple
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	6,73	10	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	0,01	Análisis y Reporte	Reporta
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	<0,1	Análisis y Reporte	Reporta
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	0,02	Análisis y Reporte	Reporta
Fósforo Total (P)	mg/L	0,079	Análisis y Reporte	Reporta
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	<0,21	Análisis y Reporte	Reporta
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	1	Análisis y Reporte	Reporta
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	<0,02	Análisis y Reporte	Reporta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	<0,054	Análisis y Reporte	Reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	<3	Análisis y Reporte	Reporta
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	<0,01	0,1	Cumple
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	59,8	250	Cumple
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	0,231	5	Cumple
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	6,33	250	Cumple

Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	<1	1	Cumple
Aluminio (Al)	mg/L	<1	10*	Cumple
Antimonio (Sb)	mg/L	---	0,3	No Reporta
Arsénico (As)	mg/L	<0,0025	0,1	Cumple
Bario (Ba)	mg/L	<0,5	1	Cumple
Berilio (Be)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Boro (B)	mg/L	<0,1	5*	Cumple
Cadmio (Cd)	mg/L	<0,01	0,01	Cumple
Cinc (Zn)	mg/L	0,073	2*	Cumple
Cobalto (Co)	mg/L	<0,001	0,1	Cumple
Cobre (Cu)	mg/L	<0,1	0,25*	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	<0,1	0,1	Cumple
Estaño (Sn)	mg/L	<1	2	Cumple
Hierro (Fe)	mg/L	0,54	1	Cumple
Litio (Li)	mg/L	---	10*	No Reporta
Manganeso (Mn)	mg/L	---	1*	No Reporta
Mercurio (Hg)	mg/L	---	0,002	No Reporta
Molibdeno (Mo)	mg/L	---	10*	No Reporta
Níquel (Ni)	mg/L	<0,2	0,1	N/D **
Plata (Ag)	mg/L	<0,05	0,2	Cumple
Plomo (Pb)	mg/L	<0,1	0,1	Cumple
Selenio (Se)	mg/L	<0,0025	0,1*	Cumple
Titanio (Ti)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Vanadio (V)	mg/L	<0,01	1	Cumple
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	2,8	Análisis y Reporte	Reporta
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	6,06	Análisis y Reporte	Reporta
Dureza Calcica	mg/L CaCO ₃	13,6	Análisis y Reporte	Reporta
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	18,2	Análisis y Reporte	Reporta
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	0,065 0,046 0,025	Análisis y Reporte	Reporta

* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

** No Determinado dado que el valor de cuantificación del laboratorio es superior al valor fijado por la norma.

Con base en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 3957 de 2009 "Aplicación Rigor Subsidiario", la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio CHEMILAB el día 26/10/2018, **CUMPLE** con los valores máximos permisibles para los parámetros de reportados.

De igual manera, se evidencia que el usuario **NO REPORTÓ** los resultados correspondientes para los parámetros Antimonio (Sb), Litio (Li), Manganeseo (Mn), Mercurio (Hg), Molibdeno (Mo) (parámetros con valor límite máximo permisible) y los parámetros Formaldehído, Berilio (Be) y Titanio (Ti) (parámetros de análisis y reporte), razón por la cual se encuentra **INCUMPLIENDO** con lo establecido en el artículo 15 "Actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI" de la Resolución 631 de 2015.

El laboratorio CHEMILAB, responsable del muestreo y de los análisis se encontró acreditado por el IDEAM mediante Resolución 2016 del 08/08/2014 y Resolución 1226 del 14/06/2016.

CUMPLIMIENTO NORMATIVO AMBIENTAL

TEMA AMBIENTAL	NORMA AMBIENTAL	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
Vertimientos a la red de alcantarillado público	Artículo 2.2.3.3.4.17, Sección 4, Capítulo III, Decreto 1076 de 2015. "Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado"	El usuario presentó la caracterización de vertimientos ante la EAAB-ESP correspondiente a la vigencia 2018. Durante la visita técnica del 30/07/2021, no presentó soportes de radicación de la caracterización de vertimientos correspondiente a las vigencias 2019 y 2020 ante la EAAB - ESP.	No

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO CUMPLE
<p>El usuario INVERSIONES CUBIDES CUBILLOS LTDA, en su establecimiento denominado TECNICENTRO PRADERA, el cual se encuentra ubicado en los predios con nomenclatura urbana KR 64 No. 4 D - 40 y KR 64 No. 4 D - 20, en donde desarrolla las actividades de lavado de vehículos. Durante la visita técnica se evidenció que genera vertimientos no domésticos a la red de alcantarillado público de la ciudad, provenientes de dichas actividades.</p> <p>Las aguas residuales no domésticas son dirigidas mediante canaletas perimetrales a un sistema de tratamiento preliminar conformado por rejillas y trampa de grasas y de ahí es dirigido por bombeo a un tanque donde se realizan procesos fisicoquímicos (floculación, coagulación, sedimentación y precipitación), posteriormente son conducidas hasta un filtro de carbón activado, arena y grava y por último a un tanque de almacenamiento para ser reutilizadas, lo anterior da cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Resolución 3957 de 2009. Adicionalmente las aguas lluvias se incorporan en la última caja de la trampa de grasas para ser tratadas y utilizadas en el proceso.</p> <p>Durante la visita se observó una rejilla ubicada en el área de secado que recoge agua con trazas del lavado y aceites que drena directamente a una caja de ARD interna que posteriormente es dirigida a la caja de inspección externa y a la red alcantarillado si tener un tratamiento previo. Con lo cual, el usuario se encuentra incumpliendo el Artículo 19 de la Resolución 3957 de 2009 y debe realizar las modificaciones respectivas para dar cumplimiento a la normatividad ambiental.</p>	

Por otro lado, Una vez realizados las evaluaciones de los informes de caracterización de vertimientos remitidos por el usuario, se concluye que:

- Para la caracterización de vertimientos remitida por el usuario mediante el radicado 2014ER204909 del 28/10/2014, de la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio ANTEK S.A. el día 28/03/2014 para el usuario INVERSIONES CUBIDES CUBILLOS LTDA **CUMPLE** con los límites máximos permitidos establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.
- Para la caracterización de vertimientos remitida por el usuario mediante el radicado 2015ER266706 del 31/12/2015, de la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio ANTEK S.A. el día 08/09/2015 para el usuario INVERSIONES CUBIDES CUBILLOS LTDA, **CUMPLE** con los límites máximos permitidos establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.
- Para la caracterización de vertimientos remitida por el usuario mediante el radicado 2016ER188991 del 28/10/2016, de la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio CHEMILAB el día 15/09/2016 para el usuario INVERSIONES CUBIDES CUBILLOS LTDA, **CUMPLE** con los valores máximos permisibles para los parámetros de reportados, de acuerdo a los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 15 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 aplicada por rigor subsidiario.

De igual manera, se evidencia que el usuario **NO REPORTÓ** los resultados correspondientes para los parámetros Cianuro Total (CN-), Cloruros (Cl-), Fluoruros (F-), Sulfatos (SO42-), Sulfuros (S2-), Aluminio (Al), Antimonio (Sb), Arsénico (As), Bario (Ba), Boro (B), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobalto (Co), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Estaño (Sn), Hierro (Fe), Litio (Li), Manganeseo (Mn), Mercurio (Hg), Molibdeno (Mo), Níquel (Ni), Plata (Ag), Plomo (Pb), Selenio (Se), Vanadio (V) (parámetros con valor límite máximo permisible) y los parámetros Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Formaldehído, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Fósforo Total (P), Ortofosfatos (P-PO43-), Nitratos (N-NO3-), Nitritos (N-NO2-), Nitrógeno Amoniacal (N-NH3), Nitrógeno Total (N), Berilio (Be), Titanio (Ti), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm) (parámetros de análisis y reporte), razón por la cual se encuentra **INCUMPLIENDO** con lo establecido en el artículo 15 "Actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI" de la Resolución 631 de 2015.

- Para la caracterización de vertimientos remitida por el usuario mediante radicado 2018ER305238 del 21/12/2018 y 2019ER00854 del 03/01/2019, de la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio CHEMILAB el día 26/10/2018 para el usuario INVERSIONES CUBIDES CUBILLOS LTDA, **CUMPLE** con los valores máximos permisibles para los parámetros de reportados, de acuerdo a los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 15 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 aplicada por rigor subsidiario.

De igual manera, se evidencia que el usuario **NO REPORTÓ** los resultados correspondientes para los parámetros Antimonio (Sb), Litio (Li), Manganeseo (Mn), Mercurio (Hg), Molibdeno (Mo) (parámetros con valor límite máximo permisible) y los parámetros Formaldehído, Berilio (Be) y Titanio (Ti) (parámetros de análisis y reporte), razón por la cual se encuentra **INCUMPLIENDO** con lo establecido en el artículo 15 "Actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI" de la Resolución 631 de 2015.

Por último, se evidenció que el usuario no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17. del Decreto 1076 de 2015, al no realizar caracterización de sus vertimientos ni remitir el respectivo a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB - ESP) para las vigencias 2019 y 2020.

(...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **De los Fundamentos Constitucionales**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento - ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: *“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”*

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

- DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo indicado en los **Conceptos Técnicos No. 10707 del 17 de diciembre de 2020 y 11516 del 28 de septiembre de 2021**, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

En materia de vertimientos

- **Decreto 1076 de 2015**, *“Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Modificado por el num. 13 del art. 12, Decreto Nacional 050 de 2018. <El nuevo texto es el siguiente> Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación Única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.”

- **Resolución 631 de 17 de marzo de 2015** “*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*”

“ARTÍCULO 15. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales. Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes.(...)

“ARTÍCULO 16. Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas ARnD al alcantarillado público. Los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

(...)

Que así las cosas, y conforme a lo indicado en los **Conceptos Técnicos No. 10707 del 17 de diciembre de 2020** y **11516 del 28 de septiembre de 2021**; la sociedad **INVERSIONES CUBIDES CUBILLOS LTDA.**, identificada con NIT. 830.069.429-4, propietaria del establecimiento de comercio **TECNICENTRO PRADERA**, identificado con matrícula mercantil No. 1579560, ubicado en los predios con nomenclatura urbana KR 64 No. 4 D – 40 y KR 64 No. 4 D – 20 de la localidad Puente Aranda de esta ciudad, donde desarrolla las actividades de lavado de vehículos, presuntamente incumplió la normatividad en materia de vertimientos dado que no reportó los resultados correspondientes para los parámetros Cianuro Total (CN-), Cloruros (Cl-), Fluoruros (F-), Sulfatos (SO42-), Sulfuros (S2-), Aluminio (Al), Antimonio (Sb), Arsénico (As), Bario (Ba), Boro (B), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobalto (Co), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Estaño (Sn), Hierro (Fe), Litio (Li), Manganeseo (Mn), Mercurio (Hg), Molibdeno (Mo), Níquel (Ni), Plata (Ag), Plomo (Pb), Selenio (Se), Vanadio (V) (*parámetros con valor límite máximo permisible*) y los parámetros Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Formaldehído, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Fósforo Total (P), Ortofosfatos (P-PO43-), Nitratos (N-NO3-), Nitritos (N-NO2-), Nitrógeno Amoniacal (NNH3), Nitrógeno Total (N), Berilio (Be), Titanio (Ti), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total, Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm) (*parámetros de análisis y reporte*), conforme la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio CHEMILAB el día 15 de septiembre de 2016, aportada a través del **Radicado No. 2016ER188991 del 28 de octubre de 2016**, así mismo, y de acuerdo a la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio CHEMILAB el día 26 de octubre de 2018, no reportó los resultados correspondientes para los parámetros Antimonio (Sb), Litio (Li), Manganeseo (Mn), Mercurio (Hg), Molibdeno (Mo)

(*parámetros con valor límite máximo permisible*) y los parámetros Formaldehído, Berilio (Be) y Titanio (Ti) (*parámetros de análisis y reporte*), conforme los **Radicados No. 2018ER305238 del 21 de diciembre de 2018 y 2019ER00854 del 03 de enero de 2019**, adicionalmente al exceder los límites máximos permitidos para el parámetro de **Hierro** al obtener (2,42 mg/L) siendo el máximo permisible (1 mg/L), de acuerdo a los resultados de la caracterización realizada por el LABORATORIO AMBIENTAL CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CAR el día 21 de octubre de 2019 que obran en el **Radicado 2020ER115968 del 13 de julio de 2020**, y los **Memorandos No. 2020IE134576 y 2020IE134577 del 10 de agosto de 2020**.

Aunado a lo anterior, la sociedad **INVERSIONES CUBIDES CUBILLOS LTDA.**, identificada con NIT. 830.069.429-4, propietaria del establecimiento de comercio **TECNICENTRO PRADERA**, identificado con matrícula mercantil No. 1579560, no presentó soportes de radicación de la caracterización de vertimientos correspondiente a las vigencias 2019 y 2020 ante la EAAB – ESP.

Que en consideración de lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **INVERSIONES CUBIDES CUBILLOS LTDA.**, identificada con NIT. 830.069.429-4, propietaria del establecimiento de comercio **TECNICENTRO PRADERA**, identificado con matrícula mercantil No. 1579560, ubicado en los predios con nomenclatura urbana KR 64 No. 4 D – 40 y KR 64 No. 4 D – 20, de la localidad Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, contenidos en los precitados Conceptos Técnicos.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*", ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 "*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*" expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia

ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **INVERSIONES CUBIDES CUBILLOS LTDA.**, identificada con NIT. 830.069.429-4, propietaria del establecimiento de comercio **TECNICENTRO PRADERA**, identificado con matrícula mercantil No. 1579560, ubicado en los predios con nomenclatura urbana KR 64 No. 4 D – 40 y KR 64 No. 4 D – 20, de la localidad Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental en materia de vertimientos, según lo expuesto en los **Conceptos Técnicos No. 10707 del 17 de diciembre de 2020 y 11516 del 28 de septiembre de 2021**, emitidos por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo y atendiendo lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES CUBIDES CUBILLOS LTDA.**, identificada con NIT. 830.069.429-4., a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 66 No 4 D - 61, de Bogotá D.C., y al correo electrónico info@inversionesc.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El expediente **SDA-08-2021-1543** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

